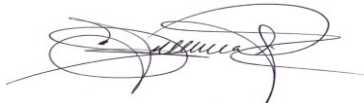


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, marzo 30 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demandada Sara Sierra Combita fue notificada personalmente conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fls. 77 al 134) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 149). Asimismo, se informa que, en el correo institucional del Juzgado, se recibió memorial de sustitución realizado por la endosataria en procuración Doctora Valentina Correa Castrillón (Fl. 136), dicho memorial proviene del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual corresponde al que tiene inscrito la Doctora Valentina Correa Castrillón, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación: 731244089001-2021-00092
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sara Sierra Combita

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora SARA SIERRA COMBITA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (23.332.538) por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré No. 4390082843, por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$213.052) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de marzo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de abril de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$416.315) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de mayo de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$409.276) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de abril de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de junio de 2020, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$389.301) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de mayo de 2020 hasta el 27 de junio de 2020, por los



intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de julio de 2020, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$368.008) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de junio de 2020 hasta el 27 de julio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de agosto de 2020, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$347.781) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$325.774) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$309.719) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de noviembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$292.449) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de diciembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIEIS PESOS (\$283.116) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de enero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$273.414) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES



MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333) por concepto de capital de cuota de fecha 27 de febrero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$264.117) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de enero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2021, por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 28 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390082843 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 7 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 12 de julio de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 4390082843 (Fls. 2 al 7), por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$23.332.538), por concepto de capital insoluto, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación; por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$213.052), por concepto de cuota de fecha 27 de marzo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de abril de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$416.315) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de mayo de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$409.276) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de abril de 2020 al 27 de mayo de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de junio de 2020, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$389.301) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de mayo



de 2020 al 27 de junio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de julio de 2020, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$368.008) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de agosto de 2020, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$347.781) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de julio de 2020 al 27 de agosto de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de septiembre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$325.774) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de agosto de 2020 al 27 de septiembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$309.719) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de septiembre de 2020 al 27 de octubre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de noviembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$292.449) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de octubre de 2020 al 27 de noviembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de diciembre de 2020, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DECISEIS PESOS (\$283.116) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de noviembre de 2020 al 27 de diciembre de 2020, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota



de fecha 27 de enero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$273.414) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333), por concepto de cuota de fecha 27 de febrero de 2021, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DEICESIETE PESOS (\$264.117) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 28 de enero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2021, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de dicho capital (Fls. 56 al 60); mandamiento de pago que se corrigió mediante providencia del 5 de noviembre de 2021, en lo que respecta al nombre de la demandante como SARA COMBITA SIERRA, cuando el nombre correcto conforme la demanda, corresponde a SARA SIERRA COMBITA, a cargo de quien se libró mandamiento de pago en el presente asunto (Fl. 73) Providencias que se notificaron personalmente a la demandada Sara Sierra Combita en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme se observa a folios 77 al 134 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 149 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de Menor Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra SARA SIERRA COMBITA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 12 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.



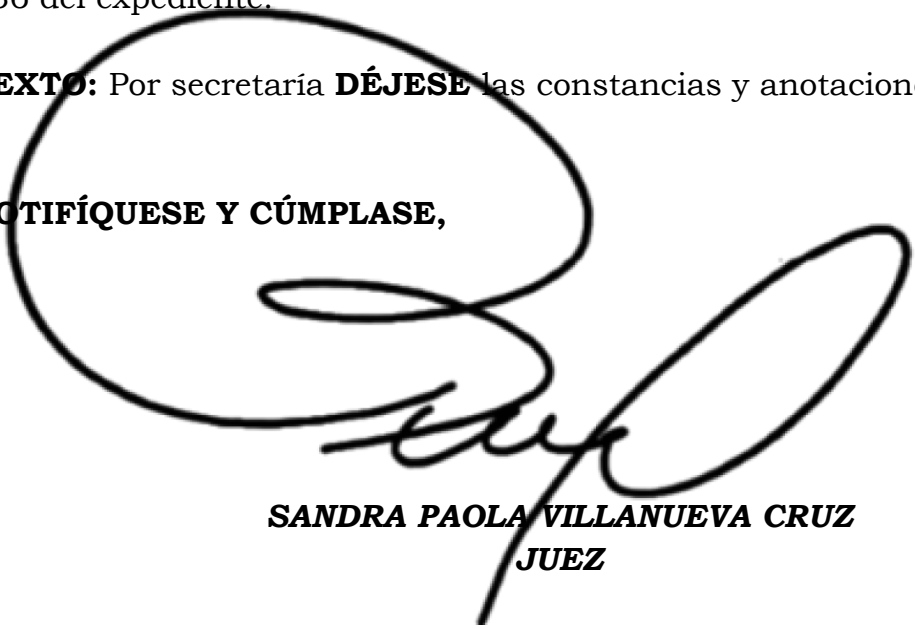
TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Atendiendo que la endosataria en procuración doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, reconocida en el mandamiento de pago del 12 de julio de 2021 (Fls. 56 al 60), está presentado memorial de sustitución de su encargo visible a folio 136 del expediente y como quiera que conforme al artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración, se caracteriza por que no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial, tratándose de una especie de contrato de mandato, en donde el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante, exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título; por lo que en virtud de ello está facultado para sustituir el importe de la obligación cambiaria, sin que ello lo convierta en el acreedor de la misma, toda vez que actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia; el Despacho dispone **ACEPTAR** la sustitución realizada a la doctora LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.273.799 y T. P. No. 303.426 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del memorial de sustitución, visto a folio 136 del expediente.

SEXTO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ